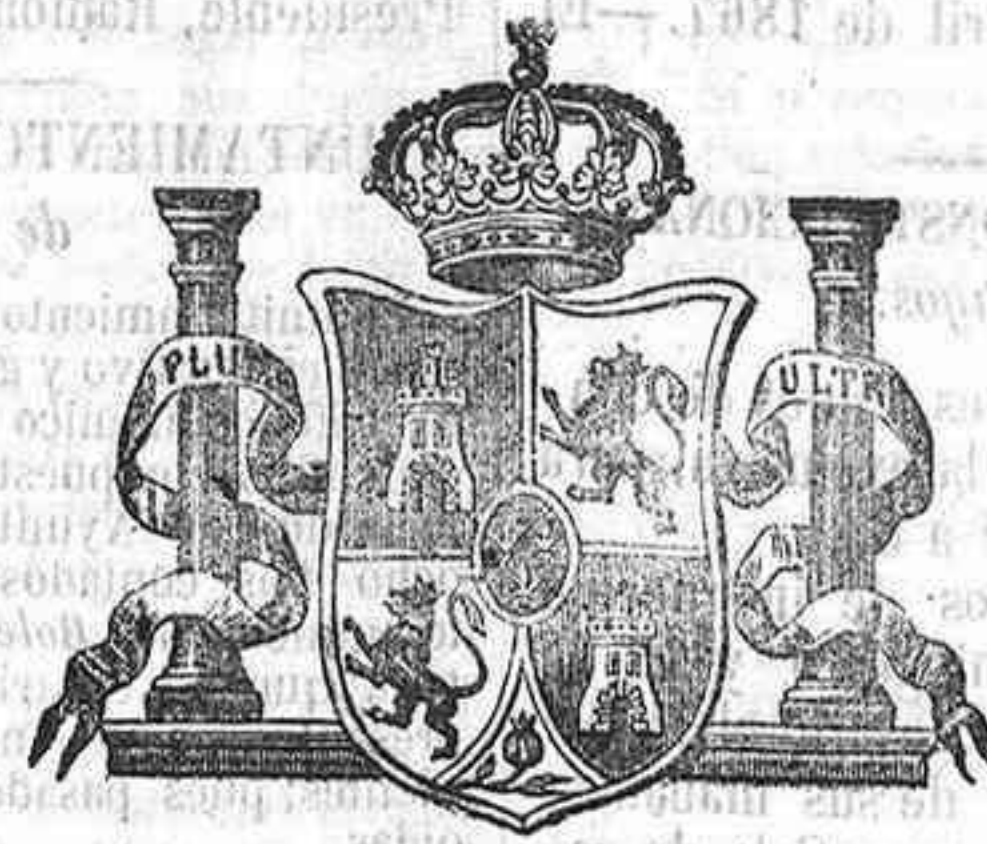


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 35.

En el preciso término de cuartito día, todos los señores Alcaldes de esta provincia remitirán á este Gobierno una nota detallada en la que se exprese la época en que sus respectivos pueblos fueron constituidos en Ayuntamiento independiente y la cédula ó decreto en cuya virtud lo fueron, según resulte en los documentos que obren en el archivo municipal.

En su defecto informarán con referencia á la tradición del pueblo.

Los señores Alcaldes y Secretarios que falten á esta disposición incurrirán en una multa de 6 escudos.

Guadalajara 24 de Abril de 1867.

El Gobernador,
Narciso Muñiz de Tejada.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Habiéndose dispuesto por la Dirección general de Rentas Estancadas y Lo-

terias la creación de otro estanco en Sigüenza, he tenido por conveniente ponerlo en conocimiento del público por término de diez días, á contar desde el en que este anuncio aparezca en el Boletín oficial de la provincia, pasados los cuales se proveerá en aquel que reúna los requisitos de la ley.

En su consecuencia, los que se consideren acreedores á dicha plaza remitirán durante los días prefijados las solicitudes documentadas á esta Administración.

Guadalajara 24 de Abril de 1867.—Gerónimo Ballesta.

SECCION CUARTA.

COMANDANCIA MILITAR DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Capitanía General de Castilla la Nueva.—E. M.—Número 44.—Circular.—Excmo. Sr.—Aproximándose la época de suspensión de embarque para las Antillas, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.ª Durante los meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto, queda en suspenso el trasporte para América de Jefes, Oficiales é individuos de tropa que por primera vez fuesen destinados á aquellos Ejércitos.

2.ª Además del alistamiento ordinario de soldados para los de Cuba y Puerto-Rico, que se suspendió por Real orden de 4 de Diciembre de 1865, se prohíbe durante dichos meses la admisión de recluta por los Depósitos de bandera.

3.ª Los Jefes y Oficiales en espectación de embarque verificarán su presentación en Cádiz antes de fin del mes actual, aun cuando no hubiese terminado el plazo concedido al efecto; pero si existiese alguno que no hubiera sido nombrado para determinada vacante ó no lo fuesen por medida gubernativa, podrá continuar en la Península durante los cuatro meses citados, sin goce de sueldo como en situación de licencia para prorogar su embarque y dependiente de la clase de espectadores á buques, á cuyo fin darán el oportuno conocimiento al Capitan General de Andalucía, las Autoridades del punto donde tenga su residencia, sin cuyo permiso no podrán variarla.

4.ª Los Jefes de los Depósitos de Ultramar podrán conceder licencia durante dicho período, sin goce de haber á los individuos de tropa de sus cuadros respectivos, cuyo número les sea autorizado por el Jefe de la Comandancia Central con presencia de las necesidades del servicio.

5.ª De igual permiso podrán disfrutar los Jefes y Oficiales de dichos Depósitos con autorización de los Capitanes Generales respectivos solicitada por conducto de la Comandancia Central, disfrutando durante este tiempo del medio sueldo de sus respectivos empleos.

6.ª Por las referidas Autoridades se dará cuenta á este Ministerio del resultado de las disposiciones contenidas en los artículos 3.ª, 4.ª y 5.ª, dictándose por las mismas las órdenes oportunas para que la permanencia en los Depósitos durante la época mencionada de individuos de todas clases, se reduzca á los que no hayan podido embarcar por causas muy justificadas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1867.—Valencia.—Es copia.—El Coronel Comandante Militar, Onofre Rojo.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Peralejos.

Aprobado el arrendamiento con venta á la exclusiva al por menor de las especies de consumos de esta villa para el año económico de 1867 á 1868, este Ayuntamiento ha acordado tengan lugar las subastas en los días 28 del actual y 5 de Mayo próximo en las Casas consistoriales de la misma y por ante dicha corporación desde las once de la mañana á las cuatro de la tarde, y en su caso la tercera como segunda el día 12 de dicho mes de Mayo en el mismo sitio y hora: bajo el pliego de condiciones que se halla formado y está de manifiesto en la Secretaría de esta municipalidad, como lo estará en los actos de los respectivos remates.

Peralejos 16 de Abril de 1867.—El

Alcalde, Norberto Caja.—Domingo Arauz, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Heras.

Autorizada esta corporación para arrendar los derechos de consumos con la exclusiva en las ventas al por menor, correspondientes al inmediato año económico, se ha señalado por la misma para los respectivos remates los días 29 del corriente y 6 de Mayo próximo de once á doce de la mañana de cada uno en la Sala consistorial con arreglo al pliego de condiciones formado al efecto.

Heras 16 de Abril de 1867.—El Presidente, Francisco García.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Félix Ramirez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Uceda.

Los días 28 del corriente, 5 de Mayo próximo y también el 12 del mismo, si fuese necesario, tendrán efecto los remates de los derechos de consumos de esta villa á la exclusiva, para el año de 1867 al 68, según el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto y en conformidad á los artículos 207 al 215 de la Instrucción vigente de consumos; cuyo acto se verificará en la Sala consistorial ante el Ayuntamiento que presido, de diez á doce de sus respectivas mañanas.

Uceda 18 de Abril de 1867.—El Alcalde Presidente, Justo Garcia.—P. A. El Secretario, José Hernando.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Trillo.

Acordado por este Ayuntamiento el arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor, sobre el vino, aguardiente, aceite, jabón y carnes frescas para el próximo año económico de 1867 á 68, se pone en conocimiento del público á fin de que los que deseen tomar parte en la subasta se presenten en la Casa consistorial de esta villa el día 28 del corriente á las diez de su mañana que tendrá lugar el primer remate, el 5 y 12 de Mayo próximo el segundo y tercero; todo bajo las condiciones expresadas en los pliegos que obran en la Secretaría Municipal.

Trillo 19 de Abril de 1867.—El AI-

calde, Bonifacio Carrillo.—P. A. D. A.—Valentin Peralta.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Olmeda de Jadraque.

Autorizado este Ayuntamiento por la Excm. Diputacion provincial para subastar las especies de vino, aguardiente y vinagre con la exclusiva en las ventas al por menor para el año económico de 1867 á 1868, ha acordado que los remates de instruccion tengan lugar en la Casa consistorial los domingos 5 y 12 del próximo mes de Mayo y el tercero, que en su caso se tendrá como segundo, el 19 del mismo y hora de once á doce de sus mañanas respectivas; bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en los actos de remate y hasta entonces en la Secretaría municipal.

Olmeda de Jadraque 19 de Abril de 1867.—El Alcalde, Manuel de Mingo.—P. A.—El Secretario, Pablo Romanillos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Quer.

Para los domingos 28 del actual y 5 del próximo Mayo están señalados los remates de los derechos de consumos con venta exclusiva al por menor de las especies sujetas al derecho; cuyos actos tendrán lugar en la Sala consistorial, á las once de la mañana de los respectivos dias; bajo el pliego de condiciones puesto al efecto.

Quer 20 de Abril de 1867.—El Alcalde, Santiago Lamparero.—Pio Vera, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdegrudas.

Aprobada por la Excm. Diputacion de esta provincia la propuesta para que este Ayuntamiento arriende en pública licitacion con la venta exclusiva los ramos de las especies de consumos para el año económico de 1867 á 1868, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha acordado anunciar el primer remate para el domingo 28 del corriente y el segundo para el domingo 5 del próximo Mayo; cuyos remates se celebrarán en la Casa consistorial á las horas de nueve á diez de la mañana de cada uno, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el remate.

Valdegrudas 20 de Abril de 1867.—El Alcalde, Rogelio Luaces.—P. S. M.—Miguel Jadraque.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tórtola.

Autorizado este Ayuntamiento por la Excm. Diputacion provincial, para arrendar á pública subasta los derechos de consumos por menor á la exclusiva para el próximo año económico de 1867 á 68, de acuerdo con el mismo en este dia tendrán lugar los tres remates que ordenan los artículos 211, 12, 13, 14 y 15 en esta Sala consistorial y ante su Ayuntamiento en los dias 5, 12 y 19 del próximo mes de Mayo de diez á once de la mañana; bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del municipio y estará en el acto de los remates.

Tórtola 20 de Abril de 1867.—El Alcalde, Julian Camarma.—P. A.—Valentin Yubero y Minguez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Trijueque.

Obtenida la competente autorizacion para verificar la subasta de los artículos de consumos de esta villa con la venta exclusiva al por menor durante el año económico de 1867 á 1868, tendrá lugar el remate de los mismos en la Casa consistorial los dias 28 del actual mes de Abril y el 5 del próximo Mayo, de diez á doce de

su mañana, bajo los precios y pliego de condiciones que se manifestará á los que quieran interesarse.

Trijueque 20 de Abril de 1867.—El Alcalde, Teodoro Viejo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Galápagos.

Se arriendan todos los ramos de consumos de esta villa con la exclusiva, para el año próximo de 1867 á 68.

Los remates públicos de instruccion tendrán lugar los domingos 5 y 12 de Mayo próximo y caso necesario el 19 del mismo, de diez á doce de sus mañanas, ante el Ayuntamiento y en su Sala de sesiones, á cuyo efecto se halla formado el pliego de condiciones como base, que podrán ver los licitadores.

Galápagos 20 de Abril de 1867.—El Alcalde, Félix de Blas.—P. S. M.—Félix Merino, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Montarron.

Aprobada por la Excm. Diputacion de esta provincia la propuesta para que este Ayuntamiento arriende en pública licitacion, con la venta exclusiva y por separado los ramos de vinagre, aceite, jabon y carnes frescas sujetas al impuesto de consumos durante el año económico de 1867 á 1868, el Ayuntamiento que presido ha acordado tengan lugar las subastas los domingos 5 y 12 del próximo mes de Mayo y hora de diez á doce de su mañana, en las Casas consistoriales; bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Montarron 20 de Abril de 1867.—El Alcalde, Eulogio Zurita.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Usanos.

Autorizado este Ayuntamiento para arrendar las especies de consumo con la exclusiva en las ventas al por menor para el año económico de 1867 al 68, ha acordado que los remates tengan lugar en la Casa consistorial de esta villa los domingos 5 y 12 del próximo mes de Mayo y hora de diez á doce de sus respectivas mañanas; bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en dichos actos.

Usanos 21 de Abril de 1867.—Clemente de Isidro.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Chillaron del Rey.

Aprobado el pliego de condiciones para la subasta del arbitrio de pesos y medidas de este pueblo para el año siguiente de 1867 á 1868, el Ayuntamiento ha acordado tenga lugar la subasta á los doce dias de la insercion en el *Boletin oficial*, á las once de su mañana en la Sala de Ayuntamiento; sirviendo de tipo la cantidad de 180 escudos, admitiéndose proposiciones que cubran dicho tipo, siendo este el primer remate.

Chillaron del Rey 21 de Abril de 1867.—El Alcalde, Bonifacio Canavero.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Humanes.

Autorizado el Ayuntamiento de esta villa para la subasta de los derechos de consumos y venta exclusiva al por menor como medio elegido para cubrir el encabezamiento con la Hacienda en el año económico de 1867 á 1868, se ha señalado para su remate el domingo 12 del próximo mes de Mayo á las once de su mañana en la Sala de Sesiones de la Corporacion municipal, bajo el pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporacion y lo estará en el acto del remate.

Si fuese necesario celebrar segundo y tercer remate, estos tendrán lugar en los

domingos 19 y 26 del citado mes á la misma hora y en el mismo sitio.

Humanes 21 de Abril de 1867.—El Presidente, Ramon Estéban.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Beleña.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1867 á 1868, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Beleña 13 de Abril de 1867.—El Alcalde, Agapito Sanz.—El Secretario, Lino Lucía.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Peralveche.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1867 á 1868, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Peralveche 15 de Abril de 1867.—El Alcalde, Matias Viana.—Celestino Lopez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de El Casar de Talamanca.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1867 á 1868, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

El Casar de Talamanca 15 de Abril de 1867.—El Alcalde Constitucional, Hilarión Calleja.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Fuentelahiguera.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1867 á 1868, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Fuentelahiguera 15 de Abril de 1867.—El Alcalde, Manuel Puebla.

JUNTA PERICIAL de Tortuero.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1867 á 1868, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de doce dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Se supplica á los señores Alcaldes de Puebla de Valles, Valdesotos y Valdepeñas de la Sierra, den la debida publicidad á este anuncio para que llegue á conocimiento de quien corresponda.

Tortuero 16 de Abril de 1867.—El Alcalde, Victor Moreno.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Mondejar.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1867 á 1868, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Mondejar 16 de Abril de 1867.—El Alcalde Presidente, Ecequiel de Torres.—Por su mandado.—Ricardo de Rueda y Lúcas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alcorlo.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1867 á 1868, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Alcorlo 16 de Abril de 1867.—El Alcalde Presidente, Gregorio del Amo.—El Secretario, Juan Hernando.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torremocha de Jadraque.

El repartimiento de la contribucion de consumos para el año de 1867 á 68, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de la misma, por término de ocho dias, contados desde la insercion en el *Boletin oficial* de la provincia, pasados no se oirán ninguna de cuantas reclamaciones se hagan en contrario: recibiendo cuantas se presenten en el término señalado.

Torremocha de Jadraque 16 de Abril de 1867.—El Alcalde, Matias Hidalgo.—Tomás Estéban, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Miralrio.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1867 á 1868, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Miralrio 17 de Abril de 1867.—El Alcalde, Juan Cuadrado.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE CUENCA.

Subasta del Boletin oficial para el año económico de 1867 á 1868.

Con arreglo á lo dispuesto en Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856, 3 de Octubre de 1859, y de conformidad con lo establecido en el reglamento para la ejecucion de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, se celebrará la subasta de la impresion y circulacion del *Boletin oficial* de esta provincia para el año económico de 1867 á 1868, el dia 16 de Mayo próximo y hora de la una del dia en este Gobierno.

Los que deseen interesarse en dicha subasta entregarán al Sr. Gobernador, á la vista del público y en el momento de concluir la lectura del pliego de condiciones cuantos pliegos cerrados tengan por conveniente presentar.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno de provincia, hasta el momento de celebrarse la subasta.

Cuenca 16 de Abril de 1867.—El Gobernador, Marqués de Liéderna.

Condiciones para la adjudicacion en pública subasta del Boletin oficial de esta provincia durante los doce meses del año económico que principiará en 1.º de Julio del presente año, y concluirá en 30 de Junio de 1868.

1.º La adjudicacion del *Boletin oficial* de esta provincia para el año expresado, se verificará el dia 16 de Mayo próximo.

2.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se entregarán á mi autoridad á la vista del público así que se haya concluido la lectura de este pliego de condiciones, la cual empezará á la una en punto del dia que se expresa en la condicion anterior.

Al pliego cerrado deberá acompañar el documento que acredite haberse consignado en la caja sucursal de esta provincia el 10 por 100 de la cantidad que se fija como máximo del remate y como fianza provisional para responder del resultado de este, teniendo entendido que una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningún pretexto ni motivo.

3.º Acto seguido el Sr. Gobernador acompañado de un Diputado provincial, el Secretario del Gobierno y Oficial mayor Contador, procederá á numerar los pliegos por

el orden que se le presentasen, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta, y hecho esto, abrirá los expresados pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz.

4.º El Secretario del Gobierno tomará nota del contenido de cada proposicion, y del resultado que ofrezca el acto que á su vez publicará para satisfaccion de los concurrentes.

5.º La adjudicacion provisional del remate recaerá sobre la proposicion mas ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo que se expresará, conservándose el depósito consignado por el mejor postor, hasta que recaiga la aprobacion superior, y devolviéndose en el acto á los demás licitadores sus respectivos documentos de depósito.

En el caso de presentarse dos ó mas proposiciones iguales, la adjudicacion se verificará en el mismo acto, decidiendo la suerte; pero si la proposicion igual se hiciese por el actual empresario, será preferido este sin dar lugar al sorteo.

6.º Así que haya sido aprobada por la Diputacion de esta provincia la adjudicacion provisional del remate, el contratista aumentará dicho depósito, con el carácter de definitivo y antes del otorgamiento de la escritura, hasta el 20 por 100 de la cantidad en que quedare rematado este servicio.

7.º El contratista tendrá obligacion de insertar en el Boletín, bajo el epigrafe de «Artículo de oficio» todos los anuncios, circulares y documentos que se le remitan por este Gobierno, observándose en su insercion el siguiente orden que por ningun concepto podrá ser alterado: 1.º Parte oficial de la Gaceta; 2.º Del Gobierno de la provincia; 3.º De la Diputacion provincial; 4.º De la Comandancia militar; 5.º De las oficinas de Hacienda; 6.º De los Ayuntamientos; 7.º De la Audiencia del territorio; 8.º De los Juzgados; 9.º De las oficinas de Desamortizacion.

8.º El tamaño del Boletín será de un pliego de papel continuo (marquilla), de 26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho, dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de parangona, del tipo de cuerpo diez, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

9.º Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del contratista el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion, si el Gobernador lo considerase necesario.

10. Los anuncios relativos á desamortizacion se insertarán ora en Boletines ordinarios, ora en suplementos á estos, conforme á lo prevenido en las Reales órdenes de 8 de Junio de 1836, 16 de Julio de 1855 y 1.º de Setiembre de 1856.

11. Se darán Boletines extraordinarios siempre que las necesidades del servicio lo exigiesen á juicio del Sr. Gobernador, sin que por ello pueda el contratista reclamar retribucion alguna. Empero si dichos Boletines no fuesen sobre asuntos del Gobierno, deberá el Sr. Gobernador autorizar su publicacion siendo el pago de los mismos de cuenta de la dependencia ó oficina que los reclame.

12. Se publicarán semanalmente tres números del Boletín oficial que serán los lunes, miércoles y viernes de todo el año.

13. Será obligacion del contratista presentarse en el Gobierno de provincia á recoger los originales todos los dias á la una de la tarde. Sin perjuicio de esto, queda obligado á insertar cuanto se le mande por dicha oficina.

14. Se obliga al contratista á estar suscrito á la Gaceta de Madrid para el mejor servicio del Boletín.

15. Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Sr. Gobernador, se insertarán gratuitamente en el Boletín oficial.

16. No se insertará anuncio alguno en el Boletín sin ser visado antes por el Sr. Gobernador de la provincia.

17. A las seis de la tarde de la vispera del dia que salga el Boletín oficial lo presentará el contratista en el Gobierno de provincia para su correccion.

18. El dia 1.º de cada mes precisamente y en pliego separado deberá dar el contratista un indice de todas las órdenes del anterior, y el dia último del año, uno general que comprenda todos los mensuales de que se ha hecho mérito, en la inteligencia que no se devolverá el depósito sin que se haya cumplido esta condicion.

19. Deberá asimismo insertar toda la parte oficial de la Gaceta, citando al principio de cada disposicion la fecha y número de dicho periódico que la contenga.

20. El contratista deberá entregar gratis trece ejemplares del Boletín con sus suplementos para la Secretaria de este Gobierno, y los que en la misma se necesiten para unirlos á los expedientes en los casos que lo requieran, además de los siguientes: uno para el Ministerio de la Gobernacion, otro para la Biblioteca Nacional, dos para el Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio, uno para la Capitanía general de Castilla la Nueva, otro para el Sr. Gobernador civil, otro para el Gobernador militar, cinco para los Diputados á Cortes, once para los Diputados provinciales, uno para el Jefe de la Guardia civil, otro para cada Comandante de la línea de dicho cuerpo en la provincia, según Real orden de 10 de Setiembre de 1858, otro para el Inspector de Vigilancia, dos para el Administrador y Comisionado de Propiedades y derechos del Estado, cuatro para los Jefes de Hacienda de la provincia, uno para la Vicaría eclesiástica de la diócesis, otro para la oficina del Arquitecto provincial, otro para el Director de caminos vecinales, Joscientos ochenta y seis para los Ayuntamientos, ocho para los Juzgados, uno para la Biblioteca provincial, dos para la Sección de Fomento, dos para la de Estadística, ocho para los Subdelegados de medicina, y los duplicados que reclamen los Ayuntamientos por extravío del primero ú otras causas. El reparto previo por el correo de estos ejemplares, será de cuenta y riesgo del editor. Por cada omision que se cometa en el envío de los Boletines á las personas y Corporaciones designadas anteriormente, justificada que sea la falta, se impondrá al contratista diez escudos de multa, que hará efectiva en el papel correspondiente.

21. El pago de la cantidad en que quede rematado el servicio de impresion y circulacion del Boletín será de cuenta de la provincia, y se satisfará por trimestres adelantados, teniendo entendido que el contrato se hace á riesgo y ventura, no pudiendo portanto el contratista reclamar aumento de precio por que lo tengan los jornales, ó por circunstancias no expresadas terminantemente en este pliego de condiciones, y que la responsabilidad en que incurrirá el contratista, si faltare á lo estipulado, se le exigirá por via de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con sujecion á lo dispuesto en la ley de Contabilidad, salvo el derecho que crea asistirle al contratista para dirigir sus reclamaciones por la via contenciosa, renunciando en su consecuencia á todo fuero y privilegio.

22. El editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número, que facilitará á mitad del precio corriente para el público al Gobernador, Diputacion y oficinas de desamortizacion si los reclaman.

23. Podrán hacer proposiciones en la sustancia del Boletín oficial las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen á satisfaccion del Sr. Gobernador de la provincia, que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio.

24. El tipo máximo sobre que deben girar las proposiciones nunca excederá de la cantidad de 2 500 escudos por todo el año. Los licitadores expresarán en las proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar el servicio de que se trata, arreglándose al siguiente

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de, propono redactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de Cuenca, los lunes, miércoles y viernes de todo el año económico de 1867 á 1868 por el precio de escudos, y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos dias, enviándolo por el correo mas inmediato al de su publicacion á los demás pueblos y suscritores, con estricta sujecion al pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

25. No se admitirá proposicion en que no se designe terminantemente el precio por el cual se ofrece á publicar el Boletín, siendo inadmisibles cualquiera otra que se presentare despues de cumplido cuanto se dice en la condicion 3.ª, aunque se propongan rebajar sobre la mas beneficiosa, y las en que no se acompañe el documento que justifique el depósito del 10 por 100 que expresa la condicion 2.ª El depósito de que habla la

condicion 6.ª permanecerá íntegro en la Tesorería de esta provincia como fianza por todo el tiempo que dure este contrato.

26. Los gastos de escritura serán de cuenta del rematante.

27. Si el rematante no cumplierse con la condicion anterior, ó impidiere el otorgamiento de la escritura en el término preciso de ocho dias, á contar desde la aprobacion

definitiva del contrato, se dará por rescindido este, á perjuicio del mismo rematante, el cual incurrirá en las responsabilidades que establece el artículo 24 del reglamento para la ejecucion de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y se harán efectivas en la forma que determinan los artículos 35, 36, 37, 38 y 39 del expresado reglamento.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SUGUENZA. (1)

Table with columns: Nombres de los interesados, Fincas, Naturaleza del contrato, Año, Libro, Fólío. Includes sections for Aragona, Barbatona, Baides, and Bujaloro.

(1) Véase el Boletín del viernes 19 del actual, núm. 126.

| Nombres de los interesados. | Fincas. | Naturaleza del contrato. | Año. | Libro. | Folio. |
|-----------------------------|---------|--------------------------|------|--------|-----------|
| Doña Juana de Agustín | Tierras | Herencia | 1833 | 29 | 38 |
| Gerónimo Calvo | idem | Compra | 1855 | 58 | 58 |
| Sr. Duque de Pastrana | Monte | Redencion | 1836 | 58 | 105 |
| José Espinact | Viña | idem | idem | idem | 106 |
| Lucio Manso | Tierra | Herencia | 1857 | idem | 193 |
| Blasa Ruiz | Huerta | idem | 1858 | idem | 286 |
| Paula Ruiz | idem | idem | idem | idem | idem |
| Pedro Molina | Tierra | Compra | 1860 | 123 | 44 |
| Juan Manuel Molina | idem | idem | idem | idem | 46 |
| Modexto Lorrio | Viña | Herencia | idem | idem | 61 |
| Sr. Duque de Pastrana | Monte | Redencion | 1861 | idem | 68 |
| Pedro Gomez | Tierras | Herencia | idem | idem | 4 al 15. |
| Angel Gomez | idem | idem | idem | idem | 19 al 31. |
| Pedro Gomez | idem | idem | idem | idem | 34 |
| Alejandro Brabo | idem | Compra | idem | idem | 44 |
| Julian Moreno | idem | idem | idem | idem | 42 |

Bujalcayado.

| | | | | | |
|-------------------------|----------------------|--------------|-----------|-------------|----------|
| Juan Ruiz de Ledesma | 20 fanegas de tierra | Censo | 1772 | 1.º antiguo | 94 |
| Eusebio de la Fuente | Casa | Herencia | 1849 | 2.º | 90 |
| Leandro de la Fuente | idem | idem | idem | idem | idem |
| María de la Fuente | idem | idem | idem | idem | idem |
| Antonio de la Fuente | idem | idem | idem | idem | idem |
| Estanislao de la Fuente | idem | idem | idem | idem | idem |
| Juana de Lope | idem | idem | 2850 | idem | 91 |
| Filomena de Lope | idem | idem | idem | idem | idem |
| Pascuala de Lope | idem | idem | idem | idem | idem |
| Juliana Miguez | Pajar | idem | 1849 | idem | 92 |
| Pedro de Francisco | Tierras | Adjudicacion | idem | 5.º | 114 |
| Joaquin de Pedro | idem | idem | idem | idem | 115 |
| Paula Monje | idem | idem | idem | idem | 103 |
| Doña Ramona Armada | idem | Donacion | idem | idem | 127 |
| María Muñoz | idem | Herencia | 1859 | idem | 214 |
| Romualdo Garcia | idem | idem | idem | idem | 221 |
| Doña Manuela Bazau | idem | Vinculacion | 1672 | idem | 227 |
| María Muñoz | idem | Herencia | 1859 | 19 | 70 |
| Romualdo Garcia | idem | idem | idem | idem | 73 |
| Doña Manuela Bazau | idem | Vinculacion | No consta | idem | 79 |
| Romualdo Garcia | idem | Herencia | 1860 | idem | 80 |
| Nicolás N. | idem | idem | idem | idem | 84 |
| Juan de Nicolás | idem | idem | idem | idem | 85 |
| María Lafuente | idem | idem | idem | idem | 90 |
| Leandro Lafuente | idem | idem | idem | idem | 92 |
| Cándida Martínez | idem | idem | 1862 | idem | 96 |
| Eusebio Lafuente | idem | idem | idem | idem | 100 |
| María Lafuente | idem | idem | 1861 | 41 | 49 y 50. |
| Eusebio Lafuente | idem | idem | idem | idem | idem |
| Melchora Martínez | Hera | idem | 1862 | idem | 64 |
| Eusebio de la Fuente | Tierras | Compra | idem | idem | 70 |
| Don Bernardo Sardina | Tierra | idem | 1858 | 129 | 12 |

Bujarrabal.

| | | | | | |
|--------------------------------|-----------------|--------------|------|-------------|----------|
| Doña Mónica Rojo | Tierras | Fianza | 1838 | 7.º antiguo | 96 |
| D. Bernardo An. | idem | Compra | 1848 | idem | 62 |
| Sr. Marqués de Atalaya | idem | Fianza | idem | idem | 64 |
| D. Juan Guayta | idem | idem | idem | idem | idem |
| D. Miguel Martínez | idem | idem | idem | idem | idem |
| D. José Antonio Anton | idem | idem | idem | idem | idem |
| Domingo Gonzalo | idem | idem | idem | idem | idem |
| Félix Gonzalo | idem | idem | idem | idem | idem |
| Herederos de Teresa del Amo | idem | Herencia | 1847 | idem | 36 |
| Pedro de Nicolás | idem | idem | idem | idem | 99 |
| Martin Vazquez | idem | idem | idem | idem | idem |
| María Caballo | idem | idem | idem | idem | idem |
| Felipa Caballo | idem | idem | idem | idem | idem |
| Jacinta Caballo | idem | idem | idem | idem | idem |
| Juana Caballo | idem | idem | idem | idem | idem |
| Martin Caballo | idem | idem | idem | idem | idem |
| Cayetano Oriete | idem | idem | 1848 | idem | 2 a 25. |
| Juan Oriete | idem | idem | 1849 | idem | 49 a 98. |
| Catalina Plaza | idem | idem | idem | idem | idem |
| Pedro Plaza | idem | idem | idem | idem | idem |
| Roman Plaza | idem | idem | idem | idem | idem |
| Francisco Plaza | idem | idem | idem | idem | idem |
| Clemente Plaza | idem | idem | idem | idem | idem |
| Basilia Plaza | idem | idem | idem | idem | idem |
| Juana Plaza | idem | idem | idem | idem | idem |
| Nicolasa Plaza | idem | idem | idem | idem | idem |
| Fernanda Plaza | idem | idem | idem | idem | idem |
| D. José María Carbajal | Genso | Adjudicacion | 1851 | idem | 88 |
| Excmo. Sr. Duque de Medinaceli | Liegcs y prados | Cesion | 1855 | 48 | 116 |
| Saturnino Ocen | Casas | Herencia | 1850 | 2.º | 86 |
| Pascuala de Casa | idem | idem | idem | idem | idem |
| Pablo Adan | Casa | idem | idem | idem | 87 |
| Martin Adan | idem | idem | idem | idem | idem |
| Telesforo Adan | idem | idem | idem | idem | idem |
| Gil Adan | idem | idem | idem | idem | idem |
| Mandel Ocen | idem | idem | idem | idem | idem |
| Engracia Ocen | idem | idem | idem | idem | idem |
| Juan Ocen | idem | idem | idem | idem | idem |
| D. Baltasar Pardo | idem | idem | 1861 | 6.º | 287 |
| Justo Frias | idem | idem | 1859 | idem | 294 |
| Lucia Frias | idem | idem | idem | idem | idem |
| Ignacia Frias | idem | idem | idem | idem | idem |
| Juana Frias | idem | idem | idem | idem | idem |
| Feliciana Frias | idem | idem | idem | idem | idem |

Cabrera (La)

| | | | | | |
|-------------------|--------------------------|----------|------|-------------|-------------------|
| D. Simon Bux | No consta | Fianza | 1820 | 2.º antiguo | 63 |
| D. Juan Brabo | idem | idem | 1819 | idem | 51 |
| D. Gil Muñoz | Molino y tierras | Compra | 1817 | idem | 22 |
| Josefa Benito | idem | idem | idem | idem | idem |
| Gil Muñoz | Molino | idem | 1840 | 2.º | 162 |
| Inocencia Benito | idem | idem | 1850 | idem | 397 |
| José Gutierrez | Casa | idem | 1832 | 3.º | 90 |
| Pedro Benito | Paridera | Herencia | 1858 | idem | 263 |
| Romualda Benito | idem | idem | idem | idem | idem |
| Estéban Guijarro | Casa, paridera y cerrado | idem | idem | idem | 266 y siguientes. |
| Catalina Guijarro | idem | idem | idem | idem | idem |
| Brígida Guijarro | idem | idem | idem | idem | idem |
| Juan Durante | idem | idem | 1859 | idem | 285 |
| María Durante | idem | idem | idem | idem | idem |

| Nombres de los interesados. | Fincas. | Naturaleza del contrato. | Año. | Libro. | Folio. |
|-----------------------------|--------------------------|--------------------------|------|-------------|--------|
| Manuel Huerta | Tierras | Herencia | 1851 | 13 | 74 |
| Márcos de Francisco | idem | idem | 1850 | idem | 13 |
| Gregoria Muñoz | Molino y tierras | idem | 1853 | 34 | 25 |
| Vicenta Muñoz | idem | idem | idem | idem | idem |
| D. Carlos Gil | El término de La Cabrera | Compra | idem | idem | 86 |
| Saturnina Jodra | Tierra | Herencia | 1860 | 130 | 13 |
| Herederos de Pedro la Peña | Molino y cerrada Censo | idem | 1786 | 1.º antiguo | 276 |

Carabias.

| | | | | | |
|--------------------------|---------------|----------|----------|-------------|------|
| Doña Manuela Somolinos | La Guindalera | Compra | 1833 | 3.º antiguo | 24 |
| Don Vicente Barbaza | Tierras | Fianza | 1837 | 7.º antiguo | 37 |
| Manuela de Mingo | idem | Herencia | 1848 | idem | 103 |
| Bernabé Elvira | idem | idem | idem | idem | idem |
| D. Manuel Perez Villamil | idem | Compra | idem | idem | 3 |
| Gerónimo Rello | idem | Herencia | 1849 | 5.º | 249 |
| María Salazar | idem | idem | idem | idem | 253 |
| Pascuala Salazar | idem | idem | idem | idem | idem |
| Angela Salazar | idem | idem | idem | idem | idem |
| Laureano Salazar | idem | idem | idem | idem | idem |
| Lúcas Gonzalo | idem | idem | idem | idem | 264 |
| Victoriano Gonzalo | idem | idem | idem | idem | idem |
| D. Manuel Perez Villamil | idem | idem | idem | idem | 230 |
| Gerónimo Rello | idem | idem | 1.º idem | idem | 249 |
| Juan Salazar | Casa | idem | 1858 | idem | 58 |
| Daniel Rello | idem | idem | idem | idem | 64 |
| Micaela Rello | idem y taina | idem | idem | idem | 66 |
| Pascuala Rello | idem | idem | idem | idem | idem |
| Ignacia Rello | idem | idem | idem | idem | idem |
| Sandalio Pardillo | idem | idem | idem | idem | 76 |
| Ignacia Pardillo | idem | idem | idem | idem | idem |
| Angel Pardillo | idem | idem | idem | idem | idem |
| Saturnina Vazquez | Tierras | idem | 1859 | 19 | 6 |
| Antonio Vazquez | idem | idem | idem | idem | idem |
| Barbara Ranz | idem | idem | idem | idem | 18 |
| Isidoro Ranz | idem | idem | idem | idem | idem |
| Gertrudis Albaro | idem | idem | idem | idem | 26 |
| Braulio Martínez | idem | idem | idem | idem | 39 |
| Barbara Ranz | idem | idem | 1860 | 112 | 112 |
| Ignacia Rello | idem | idem | idem | idem | 175 |
| Teresa Ortega | idem | idem | 1862 | idem | 202 |
| Antonio Miguez | idem | idem | idem | idem | 208 |
| Antonio Vazquez | idem | idem | 1850 | idem | 102 |
| Micaela Rello | idem | idem | 1861 | idem | 176 |
| Daniel Rello | idem | idem | idem | idem | idem |
| Ramon Rello | idem | idem | idem | idem | idem |
| Gerónimo de la Fuente | idem | idem | idem | idem | 204 |
| Baltasar Ortega | idem | idem | idem | idem | 206 |
| Vicenta la Riva | idem | idem | idem | idem | 178 |

Castiblanco.

| | | | | | |
|------------------------------|-----------|----------|------|----------------------|------|
| Ramon Garcia | Casa | Compra | 1831 | Remitido de Jadraque | 195 |
| Mariano Remacha | No consta | idem | idem | idem | 27 |
| Estéban Lorente | Tierra | idem | idem | idem | 26 |
| José Yagüe | idem | idem | 1843 | idem | 83 |
| No consta | idem | idem | idem | idem | idem |
| D. Juan José Morales y otros | No consta | Fianza | 1795 | idem | 2 |
| Mariano Asanza | Tinado | Hipoteca | 1799 | idem | 26 |
| D. Miguel Herrera | Casa | idem | idem | idem | 35 |
| Josefa Barbero | idem | Herencia | 1850 | 2.º | 116 |
| Francisca Morales | idem | idem | 1859 | 14 | 79 |
| María Morales | idem | idem | idem | idem | idem |
| Francisca Morales | Tierra | idem | idem | 71 | 237 |

Cendejas del Medio.

| | | | | | |
|-------------------|----------------|----------|------|----------------------|------|
| Eugenio Clemente | Viña | Compra | 1830 | Remitido de Jadraque | 8 |
| Ramon Garcia | 3 tierras | idem | 1831 | idem | 22 |
| Victoriano Sanz | Viña | idem | 1833 | idem | 37 |
| Andrés Escribano | idem | idem | 1834 | idem | 41 |
| Feliciano Barbero | Tierra | idem | 1833 | idem | 38 |
| Epifanio Salvador | idem | idem | 1836 | idem | 61 |
| Leonardo Salvador | Tierras | idem | 1838 | idem | 69 |
| El mismo | idem | idem | 1839 | idem | 74 |
| Isabel Pariente | idem | Hipoteca | 1836 | idem | 47 |
| Raimundo Sanz | Partes de casa | Herencia | 1847 | 7.º antiguo | 95 |
| María Sanz | idem | idem | idem | idem | idem |
| Narciso Ortega | Solar | Compra | 1834 | idem | 49 |
| Antonio Domingo | Casa | Herencia | 1854 | 3.º | 74 |
| Anastasio Ortega | Tierras | idem | 1849 | 6.º | 332 |
| Manuel Ortega | idem | idem | idem | idem | idem |
| Eulalia Ortega | idem | idem | idem | idem | idem |
| Gabriela Ortega | idem | idem | idem | idem | idem |
| Celedonia Ortega | idem | idem | idem | idem | idem |
| Joaquina Domingo | Tierra | idem | 1850 | idem | 241 |
| Antonina Domingo | idem | idem | idem | idem | idem |
| Prácido Blanco | Casa y corral | idem | 1858 | 14 | 161 |
| Anorés Blanco | idem | idem | idem | idem | idem |
| Carlos Blanco | idem | idem | idem | idem | idem |
| Ildefonso Blanco | idem | idem | idem | idem | idem |
| Sinfrosa Blanco | idem | idem | idem | idem | idem |
| José Gonzalo | idem | idem | 1859 | idem | 181 |
| Lúcas Gonzalo | idem | idem | idem | idem | idem |
| Celestino Gonzalo | idem | idem | idem | idem | idem |
| Juan Gomez | idem | idem | idem | idem | idem |
| Manuel Castro | Bodega | idem | 1860 | idem | 218 |
| Manuel Moreno | Prado | Compra | 1835 | 53 | 49 |
| Victoriano Manso | No constan | idem | 1837 | idem | 54 |

(Se continuará.)

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIO.

En la libreria de Ruiz, calle Mayor Alta, número 3, se siguen ven-

diendo castañas ó bombonas de vidrio, con sus canastos, de cabida 4 arrobas, al precio de 12 reales cada castaña.

IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS.
Calle de San Lázaro núm. 21.